

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**OSIPTEL**
GPRC**FOLIOS**

21

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 125-2013-GG/OSIPTEL

Lima, 05 de marzo de 2013.

EXPEDIENTE	: N° 00001-2013-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A. / Winner Systems S.A.C

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo para el Tráfico entre el Servicio 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido)" suscrito el 19 de diciembre del 2012, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Winner Systems S.A.C. (en adelante, Winner), el cual tiene por objeto habilitar el acceso de los teléfonos fijos locales de Winner al servicio 0-800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de Telefónica a nivel nacional;
- (ii) El denominado "Acuerdo para el Tráfico entre el Servicio 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido)" suscrito el 14 de febrero del 2013 entre Telefónica y Winner Systems, a través del cual se incorpora al Acuerdo de Interconexión de fecha 19 de diciembre del 2012, las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 050-2013-GG/OSIPTEL;
- (iii) El Informe N° 131-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, mediante comunicación WS-GER-0004-2013, recibida el 08 de enero de 2013, Winner Systems remitió para su aprobación, el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 050-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 31 de enero de 2013, este organismo efectuó observaciones al Acuerdo de Interconexión de fecha 19 de diciembre del 2012, toda vez que algunas estipulaciones no se encontraban acorde con lo establecido en la normativa vigente en materia de interconexión, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a efectos que las partes cumplan con subsanarlas;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0204/CM-13, recibida el 19 de febrero de 2013, Telefónica presentó al OSIPTEL, el Acuerdo de Interconexión referido en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el cual incorpora al Acuerdo de Interconexión de fecha 19 de diciembre del 2012, las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 050-2013-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (ii) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta la siguiente consideración respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en la Cláusula Octava –Solución de Controversias- del Acuerdo de Interconexión remitido, las partes han acordado que las controversias que surjan entre ellas, derivadas de la interpretación o ejecución del mismo, serán sometidas a un Tribunal Arbitral;

Respecto de la estipulación acordada, esta Gerencia General deja establecido que, si bien las partes tienen la libertad de pactar el mecanismo para la solución de controversias, esta libertad corresponde a las controversias referidas a materias arbitrables, por lo que no podrán arbitrase aquellas controversias a que hace referencia el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL -Normas sobre Materias Arbitrables entre Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones-, las mismas que se sujetarán al mecanismo de solución de controversias en la vía administrativa ante el OSIPTEL.

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado “Acuerdo para el Tráfico entre el Servicio 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido)”, suscrito el 14 de febrero del 2013, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C el cual tiene por objeto habilitar el acceso de los teléfonos fijos locales de Winner Systems S.A.C. al servicio 0-800 (cobro revertido automático) y 0801 (pago compartido) de Telefónica del Perú S.A.A. a nivel nacional; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Winner Systems S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
 GERENTE GENERAL

